

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 24 de marzo de 2022.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando con el memorial allegado virtualmente por el demandado, el cual data de 1º de marzo hogaño, por medio del cual solicita la reliquidación del proceso y la terminación del mismo. **Sírvase Proveer. -**

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICACION No. 76001-31-10-011-2016-00392-00

AUTO Nro. 533

Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

El demandado allega memorial, en el cual manifiesta que ha cumplido con la obligación alimentaria de su hija, solicita la reliquidación y la terminación del mismo.

De la revisión del expediente digital, se evidencia que mediante auto interlocutorio No 1873, de 22 de noviembre de 2016, se ordenó seguir adelante la ejecución (Archivo 01 folios 66 a 69 expediente digital) en la forma y términos contenidos en el mandamiento de pago de 16 de agosto de 2016, en contra del señor Mauricio Alberto Ortiz Quintana, y a favor de la señora Silvana Jimena Palacios Pantoja, en representación de su hija menor de edad Natalia Ortiz Palacios (Archivo 01 folios 31 a 37 expediente digital).

Posteriormente el 13 de febrero de 2015, se efectuó liquidación del crédito, la cual obra en el archivo 01 folios 109 a 111 expediente digital, arrojando como deuda total a febrero de 2015, la suma de \$ 42.399.046,06 la cual fue aprobada mediante auto 00375 de 21 de febrero de 2017 octubre de 2016 (Archivo 01 folio 96); ulteriormente el 8 de junio de 2017, se realizó liquidación, arrojando un total de \$2.322.26,75 (Archivo 01 folio

113 expediente digital), la cual fue aprobada mediante auto de 8 de junio de 2017 (Archivo 01 folio 115 expediente digital)

Se observa que a la fecha el demandado no ha acreditado que haya cancelado la totalidad de la obligación ejecutada, por ello no es factible acceder a la terminación del proceso.

Ahora bien, en atención a que no se ha actualizado a la fecha la liquidación de crédito, y toda vez que se desconoce cuál es el valor actual de la obligación alimentaria, se ordenará que a través de secretaria se realice una reliquidación del crédito.

Se ordenará además requerir a la parte actora, para que informe si el demandado se encuentra al día con el pago de los alimentos ejecutados

En razón a lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E :

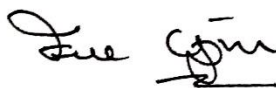
PRIMERO: Agregar a los autos para que obre y conste el memorial presentado por el demandado.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud elevada por el demandado, respecto a la terminación del proceso, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: SE ORDENA requerir a la parte actora, para que informe si el demandado se encuentra al día con el pago de los alimentos ejecutados

CUARTO: Por secretaría practíquese la reliquidación del crédito dentro del presente proceso, a fin de establecer lo adeudado por el demandado a la fecha.

NOTIFIQUESE



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Publicado estado electrónico
#47 de 25/03/2022

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 - 2113 fax - Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

